

INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.290, DE TRANSITO, FIJANDO ESTACIONAMIENTOS PARA DISCAPACITADOS.

---

BOLETIN N° 2.707-15.

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informar, en primer trámite constitucional, sobre el proyecto de ley de la referencia, originado en una moción del Diputado señor Carlos Ignacio Kuschel Silva.

El propósito primordial de esta iniciativa, según su autor, es modificar la ley N° 18.290, de Tránsito, en el sentido de que sea ésta directamente la que regule el uso de los estacionamientos para personas con discapacidad y no quede encomendada esta facultad –como ocurre en la actualidad-- a los distintos municipios del país.

Durante el análisis de esta iniciativa, concurrieron especialmente invitados por la Comisión a exponer sus puntos de vista y observaciones sobre la misma el Subsecretario de Transportes, señor Guillermo Díaz Silva; sus asesores señores Patricio Bell Avello y Lautaro Pérez Contreras, y la Fiscal del Fondo Nacional de la Discapacidad, señora Romy Schmidt Crnosija.

**I.- ANTECEDENTES GENERALES.**

**a) Ley N° 18.290, de Transito.**

Para los efectos que interesan a la iniciativa en examen, de este cuerpo normativo cabe destacar las siguientes disposiciones:

El artículo 3° de esta ley impone a las municipalidades el deber de dictar las normas específicas para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito en sus respectivas comunas, las que serán complementarias de las que emanen del Ministerio de Transportes, no pudiendo aquéllas ser contradictorias con éstas.

El artículo 4° otorga a Carabineros e Inspectores Municipales la función de fiscalizar el cumplimiento de las normas de esta ley.

El artículo 91 señala diversas restricciones que afectan a los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros. Entre

ellas, su número 4.- señala la de admitir canastos o bultos que molesten o impidan la circulación de los pasajeros por el pasillo.

El artículo 100 dispone que corresponderá a las municipalidades la instalación y mantención de la señalización del tránsito en las zonas urbanas.

El artículo 153 dispone que los vehículos deberán estacionar al lado derecho de la calzada en el sentido del tránsito. Además, faculta a las municipalidades, en casos calificados y siempre que no se entorpezca la circulación, para autorizar la detención o el estacionamiento de vehículos al lado izquierdo, colocando la respectiva señalización.

El artículo 161 encomienda a Carabineros e Inspectores Municipales el retiro de los vehículos estacionados sin su conductor, contraviniendo las normas de esta ley. El costo de traslado, bodegaje y otros serán de cargo del infractor, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción.

El artículo 164 permite a las municipalidades, en casos calificados y previo informe de Carabineros, autorizar estacionamientos reservados.

Por último, el artículo 197 contiene una lista de seis infracciones o contravenciones consideradas gravísimas.

**b) Ley N° 19.284, sobre Integración Social de Personas con Discapacidad.**

De esta ley, para los fines que interesan a este informe, cabe destacar lo siguiente:

Su artículo 3° considera persona con discapacidad a “toda aquélla que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente y con independencia de la causa que las hubiera originado, vea obstaculizada, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social.”

Quien califica si una persona tiene o no tiene una discapacidad es la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (Compin) del Servicio de Salud correspondiente al domicilio del peticionario, la que califica, evalúa, declara y certifica la condición de persona con discapacidad.

Existe un Registro Nacional de la Discapacidad, que está a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. En él se inscribe a las personas con discapacidad previamente evaluadas y certificadas por la Compin que presenten a lo menos un 33,3% de discapacidad. Una vez inscrita la persona con discapacidad, el Registro Civil le otorga una credencial. Además, puede solicitar un certificado de discapacidad en cualquier oficina de dicha entidad.

En cuanto a la normativa vigente sobre estacionamientos para personas con discapacidad, el artículo 25 de la ley N° 19.284 preceptúa que los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, públicos o privados; los que exhiban espectáculos artísticos, culturales o deportivos y los edificios destinados a un uso que implique la concurrencia de público, que cuenten con estacionamientos para vehículos, reservarán un número suficiente de ellos para el uso de las personas con discapacidad.

Corresponderá a la municipalidad respectiva velar por el adecuado cumplimiento de esta obligación.

**c) D. S. N° 40, de 1995, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, modificatorio de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por el D.S. N° 47 (V. y U.), de 1992.**

Este cuerpo legal, en su artículo único, párrafo II, N° 5, establece que, en los estacionamientos de uso público, un estacionamiento de cada cien<sup>1</sup> se destinará a personas con discapacidad, con un ancho mínimo de 3,30 metros y un largo no inferior a 5 metros, debidamente señalado.

## **II.- FUNDAMENTOS DE LA MOCIÓN.**

El autor de esta iniciativa en informe la fundamenta en la necesidad de superar las dificultades observadas en la aplicación de la normativa que regula el tema de los estacionamientos reservados para personas con discapacidad, derivadas de la gran diversidad de criterios que para ello aplican las distintas municipalidades del país.

El problema de dicha normativa estriba en que la obligación única de las municipalidades es no contrariar las normas que emanen del Ministerio de Transportes, con lo cual cada una de ellas dicta la ordenanza que quiera o simplemente no dicta ninguna, lo que hace prácticamente imposible pretender que el uso de los estacionamientos reservados para personas con discapacidad sea uniforme a nivel nacional.

## **III. IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO Y SÍNTESIS DE SU CONTENIDO.**

La idea central o matriz del proyecto se orienta a modificar la legislación vigente en materia de tránsito, con el propósito de regular directamente en ella el uso de estacionamientos para las personas con discapacidad.

Con este objeto, el autor de la moción propone introducir cinco nuevos artículos (sin numeración) en la ley N° 18.290, de Tránsito, los cuales tratan las siguientes materias:

---

<sup>1</sup> A juicio del Fonadis, se trata de una disposición insuficiente, pues, según la Organización Mundial de la Salud, el 7,5% de la población tiene discapacidad y, aunque no todas conduzcan vehículos, sí todas se desplazan.

El primero de ellos establece que los estacionamientos reservados para personas con discapacidad, debidamente señalizados, sólo podrán ser ocupados por éstas, para los vehículos que las trasladen. Agrega que, durante el uso del estacionamiento reservado, dichas personas deberán dejar en un lugar visible del interior del vehículo una tarjeta de estacionamiento.

El segundo dispone que la tarjeta de estacionamiento la otorgará el Registro Nacional de la Discapacidad a los interesados inscritos en dicho Registro que la soliciten.

El tercero determina las menciones que debe contener la tarjeta de estacionamiento, a saber: En el anverso, el nombre, RUT y fotografía del titular; el número de su inscripción en el referido Registro; la firma y el timbre del Director del Registro; y el número de la tarjeta; en el reverso, la indicación de que su uso indebido por parte de una persona distinta del beneficiario será sancionado en conformidad a las normas de la ley de Tránsito y, además, con la caducidad de la tarjeta y la consiguiente imposibilidad de uso de los estacionamientos reservados para discapacitados.

El cuarto señala que la tarjeta podrá ser utilizada en cualquier vehículo que traslade a una o más personas discapacitadas, sea conducido por un tercero o por una persona discapacitada con licencia de conducir vigente con Restricción 4 "Conducción Vehículo Especial Lisiados". Agrega que el correcto uso de la tarjeta es de exclusiva responsabilidad del beneficiario, quien deberá cumplir con la ley de Tránsito.

Finalmente, el quinto dispone que el uso de estos estacionamientos, en contravención a las normas anteriores, será fiscalizado por carabineros e inspectores municipales, denunciada la infracción al juzgado de Policía Local y sancionado en conformidad al artículo 198, N° 8 (infracción grave).

#### **IV.- Síntesis de las exposiciones formuladas en la Comisión.**

El señor **Guillermo Díaz Silva** (Subsecretario de Transportes) informó que la moción resulta de mucho interés para el Ejecutivo, pues representa parte importante del trabajo efectuado entre la Subsecretaría de Transportes y el Fondo Nacional de la Discapacidad para integrar a las personas con discapacidad.

Esta iniciativa contribuirá a normar, en la ley de Tránsito, el tema de los estacionamientos reservados para personas con discapacidad, fortaleciendo de esta manera la facilidad de éstos para desplazarse.

\* \* \* \* \*

La señora **Romy Schmidt Crnosija** (Fiscal del Fonadis) expresó que el tema de los estacionamientos para las personas con discapacidad ha sido una constante preocupación del Fondo Nacional de la Discapacidad.

El tema de los estacionamientos para personas con discapacidad está abordado en la ley N° 18.290, de Tránsito, y en la ley N° 19.284, sobre Integración Social de Personas con Discapacidad. Sin embargo, existen ciertos aspectos que deben ser precisados o mejorados, como la uniformidad de requisitos para su uso o la determinación de quiénes tienen derecho a usarlos.

El problema que presenta la normativa vigente en la materia es permitir que cada municipalidad establezca a su arbitrio los requisitos que debe cumplir una persona con discapacidad para usar el estacionamiento reservado. Generalmente, se exige portar en el vehículo la Cruz de Malta para estacionar, la que sólo se encuentra en los vehículos que han sido importados bajo condiciones especiales sin arancel aduanero, situación que perjudica a quienes han adaptado vehículos en Chile. En otros casos, sólo las personas con discapacidad que poseen licencia de conducir están autorizadas para estacionar, dejando fuera a menores y a personas con discapacidad que se encuentren inhabilitados para conducir.

En consideración a lo anterior, formuló la siguiente propuesta:

1. Otorgar por el Servicio de Registro Civil e Identificación, a las personas inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad, una credencial que autorice al vehículo que las transporta para estacionar en lugares reservados para personas con discapacidad. Esta credencial sólo será válida junto con la cédula nacional de identidad (Run) de la persona con discapacidad.

2. La credencial para estacionar tendrá las mismas menciones que la credencial de discapacidad.

3. Cuando el vehículo se encuentre estacionado, la credencial deberá permanecer en su interior, en forma visible en el parabrisas delantero.

## **V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.**

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, luego de recibir las opiniones y observaciones tanto del Subsecretario de Transportes como de la Fiscal del Fonadis, lo que permitió a sus miembros conocer mejor las deficiencias y problemas que se derivan de la aplicación de la actual normativa sobre estacionamientos reservados para personas con discapacidad, procedió a dar su **aprobación a la idea de legislar por la unanimidad** de los Diputados presentes en la Comisión, señores Jiménez, Delmastro, Luksic, Pérez, don Ramón, y Salaberry.

La Comisión adoptó tal acuerdo en consideración a la imperiosa necesidad de establecer en la misma ley de Tránsito la obligación de las municipalidades de destinar estacionamientos para personas con discapacidad. Para tal efecto, encargó, además, al Subsecretario de Transportes que propusiera un texto alternativo al del articulado de la moción, a objeto de perfeccionarlo.

## VI.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

En esta etapa de la tramitación, el Subsecretario de Transportes, compartiendo el espíritu de la iniciativa del Diputado señor Kuschel, puso a disposición de los miembros de la Comisión un texto sustitutivo total de su articulado, el cual modifica directamente la ley N° 18.290, de Tránsito, a objeto de incorporar en ella, como norma permanente, la obligatoriedad de establecer estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad en las vías públicas.

El texto propuesto, transformado en una indicación de los Diputados señores Ceroni, Delmastro, Espinoza y Kuschel, consta de un artículo único, que introduce las siguientes modificaciones a la ley N° 18.290, de Tránsito.

a) Agrega un nuevo artículo 153 bis, del siguiente tenor:

"Artículo 153 bis.- En todas las vías públicas en que esté permitido estacionar, gratuitamente o no, las municipalidades deberán establecer dos estacionamientos por cada tres cuadras, destinados exclusivamente al uso de cualquier persona con discapacidad, los que deberán estar debidamente señalizados o demarcados.

Estos estacionamientos podrán ser utilizados por cualquier vehículo que las transporte, y durante el tiempo de permanencia en él debe exhibirse en el interior del vehículo, de manera visible, en el costado inferior izquierdo del parabrisas delantero, la credencial de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación. Tanto a la entrada como a la salida del estacionamiento, la persona con discapacidad debe encontrarse en el vehículo."

b) Reemplaza el número 4 del artículo 91, que trata de las prohibiciones a que están sujetos los conductores de vehículos de locomoción colectiva, por el siguiente:

"4.- Admitir animales, canastos, bultos o paquetes que molesten a los pasajeros o que impidan la circulación por el pasillo del vehículo. Exceptúase de esta prohibición, los perros adiestrados que acompañen a pasajeros con discapacidad, los que deberán viajar provistos de bozal."

c) Agrega el siguiente número 7, nuevo, al artículo 197, calificando de infracción o contravención gravísima:

"7.- El uso indebido de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad."

El señor Subsecretario de Transportes explicó que las modificaciones sugeridas tienen por objeto, en primer lugar, normar el tema de los estacionamientos para discapacitados y, en segundo lugar, fortalecer la capacidad de éstos para desplazarse.

El propósito es que se den facilidades efectivas a los discapacitados, a través del fortalecimiento de la credencial. Por tanto, bas-

tará que quienes hagan uso de los estacionamientos exclusivos exhiban la credencial otorgada por el Registro Nacional de la Discapacidad.

Asimismo, se pretende elevar a la categoría de falta gravísima el uso indebido de tales estacionamientos, para salvaguardar el derecho de las personas con discapacidad a estacionarse donde les corresponde. Hasta ahora, ésta es considerada una falta menos grave.

En caso de que un vehículo dotado de credencial no esté transportando a un discapacitado y haga uso de un estacionamiento exclusivo, incurrirá igualmente en falta gravísima, pues la ley exigirá que el discapacitado se encuentre en el vehículo tanto a la entrada como a la salida del estacionamiento. Además, la credencial que habilitaría el uso de dicho estacionamiento es la que otorga el Registro Civil a las personas que han sido certificadas como discapacitadas por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez, la que sólo es válida si se exhibe conjuntamente con la cédula de identidad. No es una credencial otorgada al vehículo, sino al discapacitado que lo conduce o se transporta en él como pasajero.

Ahora, si un vehículo que no porta credencial se detiene en un estacionamiento exclusivo, no habría mayor inconveniente, porque las normas generales sobre la materia permiten que incluso los estacionamientos reservados, que constituyen una categoría distinta a los de la especie, sean ocupados por cualquier vehículo mientras estén libres, con tal que sean desocupados cuando llegue la persona favorecida con la reserva.

En cuanto a la necesidad de que los perros adiestrados viajen provistos de bozal en los vehículos de locomoción colectiva cuando acompañen a un pasajero con discapacidad, señaló que ésta es una exigencia común en otros países, que se justifica sobre todo en lugares donde pueda haber aglomeración de público, para evitar un descontrol del animal que pueda poner en peligro a las personas.

Planteada la posibilidad de que fuera inconstitucional el inciso primero del nuevo artículo 153 bis, debido a que impone a las municipalidades el deber de señalar o demarcar los estacionamientos que se destinen al uso exclusivo de las personas con discapacidad, lo que les irrogaría un gasto, razón por la cual puede sostenerse que dicha disposición constituye una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, la Comisión descartó absolutamente que la norma en cuestión esté asignando una nueva función a las municipalidades o les vaya a generar un gasto adicional, pues el artículo 100 de la ley N° 18.290, de Tránsito, dispone que "la instalación y mantención de la señalización del tránsito en las zonas urbanas corresponderá a las municipalidades". Luego, lo que hace el nuevo artículo 153 bis es precisar que, en cumplimiento de dicha función, las municipalidades tendrán la obligación de generar espacios para las personas con discapacidad, hoy discriminadas en relación con el resto de la población.

Sometida a votación la referida indicación sustitutiva, fue **aprobada por unanimidad**.

\* \* \* \* \*

## VII.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2º, 4º, 5º y 7º del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones hace constar lo que sigue.

I. Que en la presente iniciativa no hay disposiciones que tengan el carácter de normas de ley de quórum calificado u orgánico constitucional..

II. Que tampoco en ella existen normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

III. Que el proyecto fue aprobado en general por unanimidad.

IV. Que no hay artículos ni indicaciones rechazados por la Comisión.

\* \* \* \* \*

Por las razones expuestas y por las que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto, al cual, además, en virtud del artículo 15 del Reglamento de la H. Corporación, se le han introducido algunas modificaciones de forma, que no se detallan, y que se incluyen en el siguiente texto:

### PROYECTO DE LEY.

**“Artículo único.-** Introdúcense en la ley N° 18.290, de Tránsito, las siguientes modificaciones:

**a)** Agrégase un nuevo artículo 153 bis, del siguiente tenor:

"Artículo 153 bis.- En todas las vías públicas en que esté permitido estacionar, gratuitamente o no, las municipalidades deberán establecer dos estacionamientos por cada tres cuadras, destinados exclusivamente al uso de cualquier persona con discapacidad, los que deberán estar debidamente señalizados o demarcados.

Estos estacionamientos podrán ser utilizados por cualquier vehículo que las transporte, y durante el tiempo de permanencia en alguno de ellos debe exhibirse en el interior del vehículo, de manera visible, en el costado inferior izquierdo del parabrisas delantero, la credencial de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación. Tanto a la entrada como a la salida del estacionamiento, la persona con discapacidad deberá encontrarse en el vehículo."

**b)** Reemplázase el número 4 del artículo 91 por el siguiente:

"4.- Admitir animales, canastos, bultos o paquetes que molesten a los pasajeros o que impidan la circulación por el pasillo del vehículo. Exceptúanse de esta prohibición, los perros adiestrados que acompañen a pasajeros con discapacidad, los que deberán viajar provistos de bozal."

c) Agrégase el siguiente número 7, nuevo, al artículo 197:

"7.- El uso indebido de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad."

\* \* \* \* \*

SALA DE LA COMISION, a 7 de noviembre de 2002.

Acordado en sesiones de fechas 10 de septiembre y 5 de noviembre de 2002, con la asistencia de los Diputados señores Jiménez Villavicencio, don Jaime (Presidente); Alvarado Andrade, don Claudio; Ceroni Fuentes, don Guillermo; Delmastro Naso, don Roberto; Espinoza Sandoval, don Fidel; García García, don René Manuel; Hales Dib, don Patricio; Kuschel Silva, don Carlos Ignacio; Luksic Sandoval, don Zarko; Meza Moncada, don Fernando; Norambuena Farías, don Iván; Pareto Vergara, don Cristián; Pérez Opazo, don Ramón, y Salaberry Soto, don Felipe.

Se designó Diputado Informante al señor Delmastro, don Roberto.

ANDRES LASO CRICHTON  
Secretario accidental de la Comisión.